



Intendencia Municipal de Roque Pérez

Dictamen Licitación Pública N° 01/2025.

Obra: "CORDÓN CUNETA CALLE HOMERO FERNANDEZ Y CIAPPA ANAUT".

Atento al proceso Licitatorio para la Licitación Pública N°01/2025, esta Comisión Evaluadora ha desarrollado el presente pormenorizado informe y dictamen a los efectos de proceder a la Pre Adjudicación de la obra de referencia.

Para ello se pudo analizar cada etapa de la misma pudiendo observar lo siguiente;

Que de la apertura de los sobres N° 1 se desprende que fueron 3 las ofertas presentadas; **Bauber S.A.**, **Cavexe Ingeniería y Construcción S.A.** y **PF Compañía Constructora S.A.**

Del acta de apertura de los sobre N° 1, se comprobó que la empresa **PF Compañía Constructora S.A.** no presentó el comprobante de pago de la póliza de seguro de caución para la garantía de oferta. Dicha garantía era exigida en el ítem d), del Art. 6° del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, como así mismo el comprobante de pago, siendo el faltante del inciso d) de dicho artículo motivo de rechazo de la propuesta. Por lo que la oferta de la empresa **PF Compañía Constructora S.A.** quedó desestimada y no participó de la apertura del sobre N° 2, procediendo a la devolución del mismo.

Que con fecha 13 de Febrero de 2025, siendo las 10:30 hs., se procedió a la apertura de los sobres N° 2, ofreciendo dicho proceso el siguiente resultado:

Oferta N° 2664 - **BAUBER S.A.** (\$492.129.446,48), correspondiente a un 19,25% menos que el Presupuesto Oficial.

Oferta N° 2665 - **CAVEXE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.** (\$492.528.453,26), correspondiente a un 19,18% menos que el Presupuesto Oficial.

Que en el Acta labrada a tal efecto, el representante de la empresa **Cavexe Ingeniería y Construcción S.A.** hace constar que la Empresa **Bauber S.A.** omitió la presentación de Título Profesional y Análisis de Precios en la oferta presentada.

Que con posterioridad a la celebración del acto de apertura de ofertas, y siendo el día 17 de Febrero de 2025, ingresa por Mesa de Entradas de la Municipalidad, una nota presentada por la empresa **Cavexe Ingeniería y Construcción S.A.**, con carácter acusatorio, amenazante y simultáneamente reclamando y exigiendo en la misma que se proceda al pedido de mejoras de ofertas.

Por lo expuesto en el relato precedente, y atento a la responsabilidad de tener que aconsejar respecto a la oferta más conveniente para los intereses del municipio ésta Comisión Evaluadora para la Licitación Pública N° 01/2025, manifiesta los siguiente;

Hemos analizado exhaustivamente lo manifestado por la empresa Cavexe Ingeniería y Construcción S.A., expresado en Acta de Apertura de sobres N° 2 y en su presentación del día 17 de Febrero de 2025, y de su análisis se desprende el siguiente resultado:

Respecto de la solicitud de suspensión del acto administrativo de pre-adjudicación ante la supuesta omisión por la empresa **Bauber S.A.** de cumplir con el ítem a) planilla de propuesta (Anexo II), esta Comisión observa que la misma se encuentra confeccionada correctamente. En cuanto a la mención de lo establecido en el punto 3) Consígnese el título profesional completo, se deja asentado el concepto de consignar establecido por la Real Academia Española, "Consignar: (6. *Asentar opiniones, votos, doctrinas, hechos, circunstancias, datos, etc., por escrito, a menudo con formalidad jurídica o de modo solemne.*")

En relación a la observación hecha sobre el punto b) Presupuesto detallado en todos sus Ítems (Anexo III), ésta comisión determina que la planilla se encuentra confeccionada correctamente en todos sus rubros, ajustándose fielmente al modelo incluido en el Pliego de Bases y Condiciones. Dentro de la documentación requerida a ser presentada dentro del sobre N° 2 (Artículo 6° Condiciones Legales Particulares), no se solicita planillas de Análisis desagregado de precios, ítem que

podrá solicitarse si el municipio lo considera conveniente tal como lo especifica el Artículo N° 21 de las Condiciones Legales Generales.

Que además, las acusaciones que se perciben en la nota son infundadas, improcedentes y extemporáneas, toda vez que se plantean con posterioridad a la rúbrica de las actas que formalizaron el acto de apertura de la presente licitación, y no habiéndose hecho mención, en ese mismo momento de cualquier anomalía que considerase observar.

Por último, y ya analizando las propuestas en sí, desde esta Comisión Evaluadora para la Licitación Pública N° 01/2025, se manifiesta que habiendo llegado las empresas Bauber S.A. y Cavexe Ingeniería y Construcción S.A. a la instancia de apertura de los sobres N° 2, visualizando ambas propuestas económicas, las cuales son satisfactoriamente inferiores al Presupuesto Oficial, se considera improcedente solicitar una mejora de ofertas.

Desde el punto de vista presupuestario, la oferta de la empresa **Bauber S.A.** es superadora por escaso margen, respecto de la oferta de la empresa **Cavexe Ingeniería y Construcción S.A.**. Desde el punto de vista técnico podemos analizar que si bien el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares y Generales solo exigía el SALDO DE CAPACIDAD TECNICO FINANCIERA otorgado por el Registro de Licitadores del Ministerio de Infraestructura de la Pcia. de Buenos Aires, al analizar la capacidad de contratación anual, para lo cual se aplica las formulas prescriptas en el Artículo N° 9 del Reglamento de dicho registro, claramente podemos observar que la Capacidad Técnico Financiera ofrecida en el certificado solicitado, es visiblemente inferior a lo que se necesitaría de saldo para realizar una obra cuyo Presupuesto oficial es de \$ 609.442.616,40 y el plazo de obra establecido en 90 días. En el caso de la Empresa **Bauber S.A.** encuadra perfectamente.

Al analizar los aspectos contables de ambas empresas, podemos decir que resulta dificultoso analizar pormenorizadamente la situación financiera de la empresa

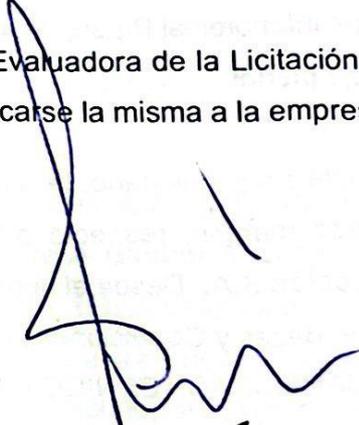
Cavexe Ingeniería y Construcción S.A., toda vez que presenta en su oferta el balance correspondiente al período 2023, último aprobado y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones, operando su mes cierre en Noviembre del corriente, con plazo hasta Abril del año siguiente para su legalización, pero mas allá de encuadrar dentro de lo solicitado, no ofrece datos de liquidez, patrimonio, activos, pasivos, etc., en los términos de tiempos actuales.

Por último, la Comisión determina conveniente aplicar la consideración prescripta en la Ley Orgánica de las Municipalidades respecto a lo prescripto en el Artículos 156 bis, (incorporado por ley 14139), respecto al principio de prioridad de contratación a personas físicas o jurídicas con domicilio y/o establecimiento comercial en el partido.

Por todo ello, para esta Comisión Evaluadora de la Licitación Pública N° 01/2025, resulta preciso y debería pre-adjudicarse la misma a la empresa **Bauber S.A.**



Hernán A. Reinero
Secretario de Planeamiento
y Obras Públicas
Municipalidad de Roque Pérez



Claudio Daniel López
Subsecretario Técnico de Gobierno
Municipalidad de Roque Pérez



Yanet Mariel Rodríguez
Contadora Municipal



Jesús Ricardo Silvestre
Subsecretario de Hacienda
Municipalidad de Roque Pérez



Gabriela A. Gherbi
Encargada de Mesa de Entrada
Municipalidad de Roque Pérez

Recibido en la Fecha: 24/02/2025
PASE A: Sec Grial.